

Señora

JUEZA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE MENOR CUANTIA DE ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA.
DTE.: JAMES CASQUETE GARCIA.
DDO.: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, hoy,
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
Rad. 2020-00026-00

FLOR STELLA COBO ARBOLEDA, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Buenaventura, identificada con la C.C. No. 31.383.661 expedida en Buenaventura, abogada portadora de la T. P. No. 52143 del C. S. de la J., en calidad de abogada de la parte actora, por el presente escrito me permito manifestar a usted que interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto Interlocutorio No.148 de marzo 02 de 2022, por medio del cual ordena “corregir el traslado No. 06-21 del 10 de marzo de 2021 en el sentido de que la radicación correcta del presente es 2020-00026 y no 2017-00034 como erradamente se indicó”, el cual fundamento en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el control de legalidad comporta no solo la corrección de los errores y vicios sino también el saneamiento de estos que configuren nulidad o irregularidades procesales, y en el presente caso dicho error configura una nulidad, consagrada en el numeral 5¹ y 8² del artículo 133 C.G.P., que debe

1 Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

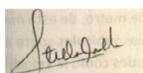
2 Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

sanearse practicando el traslado, pues se omitió la oportunidad para solicitar pruebas de conformidad al artículo 370³ ibídem, y se advierte también que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demandada o del mandamiento de pago, defecto que se corregirá practicando la notificación omitida.

Por lo anterior comedidamente solicito se sirva revocar parcialmente el auto enervado, y en su lugar, reforme la decisión ordenando la fijación en lista el traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en cumplimiento del artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 347 ibídem, en aras de preservar intactos los derechos fundamentales del demandante al debido proceso, defensa, acceso a la administración de justicia, señalados en el artículo 29, 228 y 229 de la Constitución Nacional.

Atentamente,



FLOR STELLA COBO ARBOLEDA

C.C. No. 31.383.661 de Buenaventura,
T. P. No. 52143 C. S. de la J.

CALLE 7 No. 3 – 11 OFICINA 504 EDIFICIO PACIFIC TRADE CENTER tel. 2424626 – 3104958594
Email: coboarboleda@hotmail.com
BUENAVENTURA – VALLE.

3 Pruebas adicionales del demandante. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos que en ellas se fundan.

Rad. 2020-00026-00 JAMES CASQUETE GARCIA VS. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

flor stella cobo arboleda <coboarboleda@hotmail.com>

Vie 04/03/2022 15:11

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

E. S. D.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE MENOR CUANTIA DE ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA.

DTE.: JAMES CASQUETE GARCIA.

DDO.: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, hoy, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Rad. 2020-00026-00

Buenas tardes, reciban un cordial saludo.

Adjunto memorial interponiendo recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 148 de marzo 2 de 2022.

Atentamente,

FLOR STELLA COBO ARBOLEDA
Apoderada judicial parte demandante

FLOR STELLA COBO ARBOLEDA
Abogada

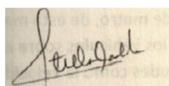
Buenaventura, D.E., marzo 08 de 2022.

Señora
JUEZA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE MENOR CUANTIA DE ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA.
DTE.: JAMES CASQUETE GARCIA.
DDO.: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, hoy, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
Rad. 2020-00026-00

FLOR STELLA COBO ARBOLEDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.383.661 expedida en Buenaventura, abogada portador de la T.P. No. 52143 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de los demandantes, con el propósito de corregir las irregulares procesales y a fin de sanear los vicios que configuren nulidades procesales futuras, de conformidad con lo reglado en el artículo 132 del CGP., por ello solicito comedidamente se sirva proceder a realizar CONTROL DE LEGALIDAD al proceso anotado en la referencia a fin de ordenar la fijación en lista el traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en cumplimiento del artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 347 ibídem, en aras de preservar el derecho al debido proceso, derecho de defensa y acceso a la administración de justicia.

Atentamente,



FLOR STELLA COBO ARBOLEDA
C.C. No. 31.383.661 de Buenaventura
T.P. No. 52143 C. S. de la J.